ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1241-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, y del Seguro Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mary Carmen Bernal Martínez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de febrero de 2019.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social, con opinión de Seguridad Social.

II.- SINOPSIS

Especificar quienes son los trabajadores domésticos, precisar sus jornadas de trabajo y sus derechos; registrar, vigilar, revisar, determinar las condiciones de trabajo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el Artículo 123 Apartadas A, en relación con los Artículos 4º, párrafo 4º y 123 apartado A, fracción XXIX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de migración, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DE TRABAJO	**Decreto que reforma los artículos 146, 331 y 334, y adiciona los artículos 335 Bis, 336 Bis, 336 Ter, las fracciones IV a VII del artículo 337, y el artículo 343 Bis de la Ley Federal del Trabajo; y adiciona la fracción IV del artículo 12 y deroga la II del artículo 13 de la Ley del Seguro Social.**
	Primero. Se **reforman** los artículos 146, 331 y 334, y se adicionan los artículos 335 Bis, 336 Bis, 336 Ter, las fracciones IV a VII del artículo 337, y el artículo 343 Bis de la Ley Federal del Trabajo, para quedar de la manera siguiente:
Artículo 146. ...	**Artículo 146.** ...
Artículo 331. Trabajadores domésticos son *los* que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia.	**Artículo 331.** Trabajadores domésticos son **las personas de género femenino o género masculino**, que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia, **ya sea de manera permanente, esporádica u ocasional, para un solo patrón o múltiples empleadores.**
Artículo 334. Salvo lo expresamente pactado, la retribución del doméstico comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación. Para los efectos de esta Ley, los alimentos y habitación se estimarán equivalentes al *50%* del salario que se pague en efectivo.	**Artículo 334.** Salvo lo expresamente pactado, la retribución del doméstico comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación. Para los efectos de esta ley, los alimentos y habitación se estimarán equivalentes a **40 por ciento** del salario que se pague en efectivo.

Artículo 335. ...	**Artículo 335.** ...
No tiene correlativo	**Artículo 335 Bis. Las jornadas de los trabajadores domésticos será conforme lo establecen los numerales 60 y 61; en caso de excederse, deberán de pagarse las horas extraordinarias en términos de los artículos 66 y 67.**
Artículo 336. ...	**Artículo 336.** ...
No tiene correlativo	**Artículo 336 Bis. Los trabajadores domésticos tendrán los derechos siguientes:** **I. A la libertad de asociación y la libertad sindical;** **II. A la negociación colectiva;** **III. Al pago de un salario justo y digno;** **IV. A gozar de un periodo vacacional en los términos fijados en esta ley.** **El tiempo dedicado por los trabajadores domésticos al acompañamiento de los miembros del hogar durante las vacaciones no se debería contabilizar como periodo de vacaciones anuales pagadas de estos trabajadores.** **Artículo 336 Ter. La relación entre el patrón y los trabajadores domésticos deberá formalizarse mediante**

No tiene correlativo	**contrato por escrito, el cual deberá de contener, cuando menos los siguientes requisitos:** **1. Nombre del empleador y del trabajador, así como sus direcciones respectivas;** **2. La dirección del lugar o los lugares en los que prestará el trabajo.** **3. La fecha de inicio del contrato y, cuando éste se suscriba para un periodo específico, su duración;** **4. El tipo de trabajo por realizar;** **5. La remuneración, que no deberá ser inferior a la establecida en la ley, y la periodicidad de los pagos;** **6. Las horas de trabajo;** **7. Las vacaciones anuales pagadas y los periodos de descanso diarios y semanales;** **8. El suministro de alimentos y alojamiento, cuando así proceda;** **9. Las condiciones del trabajo; y** **10. La causas de la terminación de la relación de trabajo.** **Cuando el trabajador doméstico sea un migrante, la oferta de**

	trabajo deberá de realizar mediante escrito y con los requisitos anteriores.
Artículo 337. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:	**Artículo 337.** ...
I. a III. ...	**I. a III**. ...
No tiene correlativo	**IV. Inscribir a los trabajadores domésticos en el Instituto Mexicano del Seguro Social.** **V. Abstenerse de contratar a menores de 18 años.** **VI. Abstenerse de realizar actos inhumanos o discriminatorios, así como acoso, violencia o abuso.** **VII. Proporcionar a los trabajadores domésticos las herramientas u equipo necesarios para la realización de sus tareas.**
Artículo 343. ...	**Artículo 343.** ...
No tiene correlativo	**Artículo 343 Bis. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, será la encargada de registrar, vigilar, revisar, determinar las condiciones de funcionamiento y, en su caso, sancionar a las empresas privadas o agencias que ofrezcan los servicios de los trabajadores domésticos, siendo obligación de aquéllas inscribirse ante dicha secretaría.**

	Asimismo, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, recibirá las quejas en contra de las empresas privadas o agencias, por las violaciones cometidas en contra de los trabajadores domésticos.
LEY DEL SEGURO SOCIAL	**Segundo.** Se **adiciona** la fracción IV del artículo 12 y se deroga la II del artículo 13 de la Ley del Seguro Social, para quedar de la manera siguiente:
Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio	**Artículo 12.** ...
I. a III. ...	**I. a III.** ...
No tiene correlativo	**IV. Los trabajadores domésticos**.
Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio.	**Artículo 13.** ...
I. ...	**I.** ...
II. *Los socios de sociedades cooperativas, y*	**II. Derogada**
III. a V. ...	**III. a V.** ...

	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.